FUENLABRADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por medio del presente anuncio se hace público, a los efectos prevenidos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, que por acuerdos plenarios adoptados en fecha 8 de noviembre de 1999, se resolvió:

Primero.—Modificar la ordenanza municipal sobre protección de zonas verdes, en el siguiente contenido:

Sustituir el apartado e) del artículo 14 por el siguiente texto:

"e) Talar, apear o podar árboles, situados en espacios públicos o privados, sin la autorización expresa de la Concejalía del Área de Medio Ambiente o, en su caso, de la Dirección de Servicios de Parques y Jardines, previo informe favorable del mismo.

En caso de que fuera imprescindible la tala o apeo de un árbol, con independencia de la sanción que pudiera corresponder en caso de realizar las operaciones anteriores sin la preceptiva autorización, contemplada en el libro IV, régimen disciplinario, el autor o autores de los hechos deberán reponer al patrimonio arbóreo de la ciudad un mínimo de ejemplares igual al de los años que tuviera el árbol afectado y con las características que defina el Departamento de Parques y Jardines.

Para los casos de daños accidentales será de aplicación este mismo artículo."

Se adjuntan normas para la entrega de plantas en los viveros municipales, como consecuencia de la aplicación del artículo 14:

"Normas para la entrega de plantas en los viveros municipales, como consecuencia de la aplicación del artículo 14 de la ordenanza municipal sobre protección de zonas verdes.

1.ª Las especies y medidas serán, única y exclusivamente, las indicadas en la propuesta de sanción o autorización por tala.

2.ª La preparación de estas plantas será la usual en las buenas normas de trasplante, es decir:

— Los cepellones, formados en contenedor o procedentes de plantas cultivadas en terreno libre, estarán consolidados, formando una masa compacta no disgregable y con un porcentaje alto de raíces finas de la última generación.
— En el caso de plantas a raíz desnuda, presentarán las mismas con una longitud suficiente, proporcional a su tamaño, con al menos 2-3 raíces principales y suficiente masa de raíces secundarias.

Solamente se admitirán a raíz desnuda las especies frondosas de hoja caduca, durante la época vegetativa, es decir, de noviembre a marzo, aproximadamente.

3.ª Respecto a la morfología de la parte aérea, será, asimismo, la normal en buena presentación de plantas de vivero, es decir, sin malformaciones:

— Troncos rectos, limpios hasta el inicio de la copa en el caso de especies de sombra y completos, con todo su ramaje hasta la base en coníferas y frondosas de ornamento.
— Guía terminal completa en coníferas y plantas de formación monopodial o piramidales; inicio de formación de copa (al menos tres ramas principales a 2,5 metros del suelo) en plantas de formación simpodial o de copa.

4.ª Las plantas presentarán un estado sanitario bueno, sin golpes ni magulladuras, carentes de cualquier tipo de plaga o enfermedad, o aun inicio de las mismas.

Conclusión: estas normas son orientativas y, por lo tanto, no tienen carácter exhaustivo. En el caso de posibles dudas sobre la viabilidad de las plantas que se entreguen, prevalecerán los criterios de los técnicos del Departamento de Parques y Jardines."

Segundo.—Modificar la ordenanza municipal sobre ocupaciones de la vía y espacios públicos, en el siguiente contenido:

Sustituir el apartado 1 del artículo 18 por el siguiente texto:

"1. El estacionamiento de vehículos sujeto a la normativa de tráfico y seguridad vial o cuando se produzca por razones de interés comercial."

Capítulo II

Sustituir la leyenda del capítulo II por el siguiente:

"El estacionamiento de vehículos sujeto a la normativa de tráfico y seguridad vial o por razones de interés comercial."

Artículo 19.

Incluir el siguiente texto, con punto y aparte, después del texto existente:

"Se prohíbe expresamente la exposición de vehículos para su venta en lugares públicos, cuando ésta sea realizada por establecimientos o personas dedicadas a la compraventa de vehículos y no por particulares.

Los agentes de la Policía Local procederán a la retirada de los vehículos que incumplan la norma anterior, corriendo a cargo de sus propietarios el pago de las tasas correspondientes por retirada y aparcamiento.

La infracción a este artículo de la ordenanza tendrá el carácter de muy grave y se sancionará con una multa de 50.000 pesetas, mediante el preceptivo expediente sancionador."

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, someter los expedientes a la información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para presentar reclamaciones y sugerencias, a contar desde la publicación del texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, encontrándose el expediente de manifiesto en la Secretaría General en horas de oficina, siendo en dicho Departamento donde podrían presentarse las mismas.

Cuarto.—De presentarse reclamaciones o sugerencias dentro del plazo indicado, serán resueltas por el Pleno municipal; de no presentarse ninguna dentro de dicho plazo, esta aprobación inicial tendría la consideración de aprobación definitiva, entrando en vigor el texto publicado en los términos del artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Fuenlabrada, a 9 de diciembre de 1999.—El alcalde-presidente, José Quintana Viar.

(03/2.283/00)

FUENLABRADA

URBANISMO

La Comisión de Gobierno municipal de fecha 17 de diciembre de 1999, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter definitivo el proyecto de Urbanización Sistema General Universitario (SGU), presentado por la universidad "Rey Juan Carlos".

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano que corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción tras la entrada en vigor de la Ley 4/1999, de modificación de la anterior, previa y potestativamente podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación del presente o cualquier otro recurso que se estime pertinente para hacer valer su derecho, poniendo en su conocimiento que la interposición de un recurso no paraliza la ejecutividad del acto administrativo.

Fuenlabrada, a 20 de diciembre de 1999.—El alcalde, José Quintana Viar.

(02/279/00)

FUENLABRADA

URBANISMO

La Comisión de Gobierno municipal, de fecha 17 de diciembre de 1999, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter definitivo el proyecto de urbanización Polígono Cordel de la Carrera I-50, redactado de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano que corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde